

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

|         |   |        |
|---------|---|--------|
| AÑO LII | Managua, D. N., Jueves 4 de Noviembre de 1948 | Nº 242 |
|---------|---|--------|

**S U M A R I O**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Declárase el 24 de Octubre de cada año Día de las Naciones Unidas . . . . . Pág. 2195  
 Delégase en el Poder Ejecutivo para que ejerza las facultades de legislar en receso del Congreso . . . . . 2195  
 La Congregación de "Oblatas del Sagrado Corazón de Jesús" será reputada como persona jurídica . . . . . 2196

**CAMARA DEL SENADO**

Vigésima Novena Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye) . . . . . 2196

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

"Estatutos del Club Social de León" . . . . . 2197

**SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA**

Cancelase un nombramiento . . . . . 2202

**RELACIONES EXTERIORES**

Reconocimientos . . . . . 2203  
 Nombramientos . . . . . 2203

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Bonificaciones . . . . . 2203

**EDUCACION PUBLICA**

Laméntase profundamente el deceso del Dr. Pedro Pablo Sotomayor . . . . . 2204  
 Acógrese la sugerencia hecha por la Sociedad de Corinto . . . . . 2204  
 Contratos . . . . . 2204

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

Nombramientos . . . . . 2205

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2206  
 Títulos Supletorios . . . . . 2207  
 Marcas de Fábrica . . . . . 2208  
 Terrenos Municipales . . . . . 2208  
 Declaratoria de Herederos . . . . . 2208  
 Citaciones de Procesados . . . . . 2209

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL.**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 104

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19.—Como un homenaje de Nicaragua hacia las Naciones Unidas por sus tra-

bajos en pro de la Paz Mundial, se declara el 24 de Octubre de cada año Día de las Naciones Unidas, debiéndose realizar actos escolares alusivos al caso para sembrar en el corazón de nuestra juventud el culto de la Paz Universal.

Arto. 29.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Octubre 22, 1948.—Alej. Argüello Montiel, D. P.—Tomás Salinas h., D. S.—Mariano Valle Quintero, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 28 de Octubre de 1948.—

P. A. Blandón, S. P.—Salv. Castillo, S. S.—Gilberto Morales C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 107

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19.—Delégase en el Poder Ejecutivo para que ejerza en receso del Congreso, las facultades de legislar en los Ramos de Fomento, Policía, Higiene, Guerra, Beneficencia, Educación Pública y Hacienda.

La facultad delegada de legislar en Hacienda no comprende la de crear impuestos ni la de modificar las partidas del Presupuesto General de Gastos. (Arto. 135 Cn.)

Arto. 29.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 27 de Octubre de 1948.—Alej. Argüello Montiel, D. P.—A. Montenegro, D. S.—Vicente F. Pérez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 29 de Octubre de 1948.—

P. A. Blandón, S. P.—Salv. Castillo, S. S.—Gilberto Morales C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V.

M. ROMAN, Presidente de la República.--  
M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:  
Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 108

La Cámara de Diputados y la del Senado de  
la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19.--La Congregación de «Oblatas del Sagrado Corazón de Jesús», establecida en la República con fines de Educación e Instrucción, será reputada como persona jurídica; y tendrá la representación de ella la Provincial de Centro América nombrada o que en lo sucesivo nombre la Superiora General de la Congregación.

Arto. 29.--La Representante acreditará su personería con el despacho de su nombramiento, debidamente autenticado.

Arto. 39.--Esta ley comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.--Managua, D. N., 29 de Octubre de 1948.--F. Machado S., D. P.--Vicente F. Pérez, D. S.--Carlos G. Bonilla, D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Senado.--Managua, D. N., 29 de Octubre de 1948.--P. A. Blandón, S. P.--Salv. Castillo, S. S.--Gilberto Morales C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.--V. M. ROMAN, Presidente de la República.--M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

#### CAMARA DEL SENADO

Vigésima Novena Sesión de la Cámara del Senado.--(Concluye)

13.--El Senador Presidente pidió a la Comisión nombrada para ir al Ministerio de Agricultura, rindiera su informe.

Senador Solís: Honorable Cámara: Fuimos al Ministerio de Agricultura portando el dictámen de la minoría presentado por el senador Solórzano, le explicamos clara y concisamente de lo que se trataba y el Sr. Ministro, acompañado del Sr. Sub-Secretario de Agricultura, estuvieron completamente de acuerdo en que sería una obra beneficiosa para el país, la iniciativa presentada en el dictámen del honorable senador Solórzano y convenimos con ellos, que primero aprobáramos el proyecto enviado por el Ejecutivo, acogido por el dictámen de la mayoría y que en el futuro, ellos en cooperación con el senador Solórzano, tratarían de presentar un nuevo proyecto para ver si era posible, y yo creo que lo es, la creación de una Escuela de Agricultura de mayor importancia para el país, que sea verdaderamente

beneficiosa en un país esencialmente agrícola, cuyos recursos económicos están vinculados exclusivamente con la tierra. De manera, que si Uds. les parece, vamos a aprobar el dictámen de la mayoría y luego el Sr. Ministro de Agricultura presentará un nuevo proyecto.

Senador Presidente: Por el orden, debo manifestar al honorable senador Solís, que el dictámen de la mayoría ya está aprobado y la información de la Comisión la queremos únicamente para ver el curso que tomaría la discusión al tratar el proyecto en lo particular.

Senador Solórzano: En la conversación que tuvimos con el Sr. Ministro de Agricultura, se manifestó de acuerdo con el dictámen que yo suscribí, pero dijo que no se podría poner en práctica por la cuestión económica. Yo no estuve de acuerdo con él, porque tengo la seguridad de que aprobado el proyecto tal como viene, así quedará toda la vida, porque la agricultura en nuestro país jamás ha merecido ningún apoyo y ahora que creí se podría hacer algo en favor de ella, tampoco se logró. Siempre continuará lo mismo, las promesas del Sr. Ministro, no pasarán de ser promesas, pues si tuviera buena intención, nos hubiera dicho que buscáramos la manera cómo arreglar el asunto. La Escuela de Agricultura de Chinandega seguirá en el mismo estado, con dos o tres alumnos que no saben nada. A esta Escuela no se le ha prestado la atención que se merece, ya que los alumnos que estudian en ella, carecen hasta de libros en que estudiar, ellos están haciendo lo que pueden y salen con un título engañando a todos porque no saben nada.

Senador Pereira: Tal vez en la Escuela de Agricultura de Chinandega habrá alguna deficiencia en la enseñanza, pero ahora el proyecto que nos ha llegado dá cabida a un cuarto año, hay nuevas asignaturas que van a estar a cargo de un profesor muy competente que ha llegado de Costa Rica y es el Ingeniero Soto. La Escuela de Agricultura de Chinandega, cuando estuvo hace algunos años dirigida por un Profesor costarricense, era muy buena la enseñanza, era un magnífico profesor y también tuvo otros profesores de Costa Rica, que dieron mejores resultados que los extranjeros que el senador Solórzano quisiera vengan ahora. Profesores italianos ya han habido y han dejado mal sentado su nombre; no han beneficiado en nada la Escuela de Chinandega, es decir, son mejores los costarricenses que los italianos. De manera que nosotros debemos tener fe en que la Escuela de Agricultura de Chinandega va avanzar más y a progresar con este cuarto año que habrá ahora. A pesar de que el senador Solórzano dice lo contrario, debo decirle que la Escuela de Chinandega ha dado alumnos que honran a Nicaragua y a sus profesores. Tenemos veterinarios magníficos que han salido de la Escuela de Chinandega y que han ido a perfeccionar sus conocimientos a los Estados

Unidos, como el Profesor Rodríguez Salmorón, especialista en industrias lácteas. El Ministerio de Agricultura también se ha interesado en enviar a Costa Rica a Manuel Salazar, alumno que fué de la Escuela de Chinandega, quien está actualmente especializándose en el cultivo del cacao. Esta mañana, interesado yo, tanto como el honorable senador Solórzano, estuve en el Ministerio de Hacienda para conversar con el Sr. Ministro y ver si es posible hacer un aumento en el Presupuesto de Agricultura, para avanzar un poco más, como lo desea el senador Solórzano, pero me dijo que era imposible y que ese proyecto tan hermoso, puede ser introducido después. Me parece que tiene razón el señor Ministro de Hacienda, porque el presupuesto de Agricultura es de un millón de córdobas y según el proyecto del senador Solórzano el aumento sería de millón y medio de córdobas, esto es sin incluir el pasaje de los profesores que quiere vengan a Nicaragua que sería alrededor de dos mil dólares cada uno; y además, falta el valor efectivo que pueden tener las parcelas de tierra que él desea se compren.

14.-De regreso la Comisión que fué a la Honorable Cámara de Diputados el senador Bárcenas Meneses expresó lo siguiente: Después de una larga discusión en aquella Honorable Cámara, la reforma que propusimos fué aprobada con sólo un voto en contra, con el único agregado que desean es que se diga: Esta suma se tomará de cualquier partida disponible.

La Mesa rindió las gracias a la Comisión.

15.-Se leyó y aprobó en lo particular, el Arto. 19 del proyecto referente a la Escuela de Agricultura de Chinandega.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 20.

Senador Chamorro: Hago moción para que se agregue el estudio de la administración, que comprende hacer planillas, llevar estadística de las enfermedades de los animales, de los productos de la propiedad, de la cantidad de agua que llueve, etc.

El senador Secretario leyó el Arto. en discusión, haciendo notar al senador Chamorro que su moción está comprendida en él. En consecuencia, el honorable senador Chamorro, retiró su moción.

Suficientemente discutido el artículo 20, fué aprobado, sin reforma alguna, así como los Artos. 30 y 40.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 50.

Senador Chamorro: Entre cursar y aprobar la primaria, hay diferencia, por lo que me permito hacer moción para que en vez de decir: «que haya cursado», se diga: «que haya aprobado».

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador Dr. Chamorro, se aprobó.

Se leyó y aprobó, sin reforma, el Arto. 60 A discusión el Arto. 70.

Senador Chamorro: Como sería bueno saber cuáles son las leyes que se derogan.

El senador Dr. Guerrero explica al senador Dr. Chamorro, que ese artículo se refie-

re a que antes sólo era necesario que estudiaran tres años, y ahora se establece un cuarto año.

Suficientemente discutido el Arto. 70, fué aprobado sin reforma, así como el 80 y último del proyecto.

16.-Se levantó la sesión, citando al Sr. Presidente para celebrar la próxima a las diez a.m. del día miércoles veintitres de junio corriente.

Pedro A. Blandón,  
Presidente.

Salvador Castillo,  
Secretario.

Gilberto Morales C.,  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 260

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club Social de León, que dicen:

#### «ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE LEÓN»

##### Capítulo I

##### *De la Sociedad*

Su Constitución, denominación  
y domicilio

Art. 10.—La Sociedad constituida en acta de las cinco de la tarde del veinticinco de Junio de mil novecientos treinta, denominada «Club Social de León», es una persona jurídica que se registró por los presentes Estatutos. Su duración es ilimitada, tiene el carácter de Establecimiento privado y por domicilio la ciudad de León.

Su objeto y propósitos

Art. 20.—El Club Social de León tiene por objeto proporcionar a sus miembros un lugar de agradable reunión, con distracciones cultas y recreativas, fomentando el intercambio social entre los residentes en el país, sean nicaragüenses o extranjeros.

El Club Social también se propondrá desarrollar una función cultural para sus propios asociados y familias, para lo cual acogerá en sus salones, previo permiso de la Junta Directiva, a conjuntos musicales, conferencistas y exposiciones de arte, arqueología o folklóricas.

##### Política y Religión

Art. 30.—La mayoría de los Socios profesan la religión Católica, Apostólica y Romana; sin embargo se respetarán las otras creencias religiosas. La Sociedad es extraña a todo credo político. Se prohíbe en su seno promover o sostener públicamente polémicas sobre política o religión. Su infracción será considerada como falta grave.

Su emblema e insignias

Art. 49—El emblema del Club será una bandera de forma rectangular, de fondo blanco, llevando en la parte central a lo largo, bordado en dorado, un león de cuerpo entero. Las dimensiones del rectángulo serán ciento ochenta centímetros de largo por ciento de ancho.

La Junta Directiva podrá, en cualquier tiempo usar de los motivos de este emblema en insignias de solapa o anillo para uso exclusivo de los Socios.

Servicios y juegos

Art. 50—En el establecimiento habrá todos los servicios privados propios de esta clase de Centros, para uso exclusivo de sus miembros, quedando autorizada la Junta Directiva para celebrar los contratos que sean necesarios con el objeto de proporcionarlos.

Se consentirán sin gravamen de ningún género, los juegos que se acostumbra en esta clase de Centros.

## Capítulo II

### De los Socios

#### Socios Contribuyentes

Art. 60—Habrá seis clases de Socios en el Establecimiento: Propietarios, Concurrentes, Correspondientes, Transeúntes, Visitantes y Estudiantes, quienes estarán sujetos a estos Estatutos, lo mismo que a los reglamentos y resoluciones que emitan los organismos debidamente facultados.

#### Socio Honorario

Art. 70—Será único Socio Honorario del Club Social de León, el Señor Obispo de esta Diócesis, y como tal gozará de todas las prerrogativas de este Centro.

¿Quiénes pueden asistir al Club?

Art. 80—Solamente los Socios podrán concurrir al Club, lo mismo que las madres, esposas, hijas o hermanas de los Socios Propietarios, Concurrentes, Correspondientes y Transeúntes. También podrán concurrir al Establecimiento, por derecho propio, la madre, esposa, hija o hermana del Socio Propietario, Concurrente y Correspondiente, cuando al fallecer éste, siendo Socio activo, no halla en su familia quien reponga al Socio fallecido. Los hijos de los Socios Propietarios, Concurrentes, Correspondientes y Transeúntes, menores de diecisiete años podrán concurrir al Club acompañados de sus padres o de otros socios. El carácter de Socio Visitante y Estudiante es personalísimo.

Definición de toda clase de Socio

Art. 90—Se llaman Socios Propietarios los que habiendo sido calificados como admisibles por la Junta Directiva y aceptados por votación general, han satisfecho la

cuota de entrada que adelante se indicará, convirtiéndose por esto en los únicos conductores del Establecimiento.

Se llaman Socios Concurrentes los que habiendo sido calificados como admisibles por la Junta Directiva, y aceptados por votación general, han satisfecho la cuota de entrada que adelante se indicará, sin adquirir el carácter de conductores del Establecimiento.

Se llaman Socios correspondientes los que teniendo su domicilio en población distinta del domicilio de la Sociedad, han sido admitidos con todas las formalidades de los Socios Concurrentes, dispensándoseles el pago de cuota de entrada.

Se llaman Socios Transeúntes los que radicándose temporalmente en esta ciudad hayan sido calificados y aceptados solamente por la Junta Directiva, no pudiendo exceder de seis meses su permanencia con tal carácter en el Establecimiento, y quedando exonerados del pago de cuota de entrada.

Se llaman Socios Visitantes los que teniendo su domicilio en esta ciudad y habiendo sido calificados y aceptados únicamente por la Junta Directiva, no gozan de más derechos que su asistencia personal al Establecimiento, debiendo pagar como cuota de entrada la que adelante se indicará.

Se llaman Socios Estudiantes los que encontrándose dedicados en esta ciudad a estudios de Intermediaria, Mercantiles o Universitarios, hayan sido calificados y aceptados únicamente por la Junta Directiva, no gozando de más derechos que su asistencia personal al Establecimiento, sin poder exceder su permanencia con tal carácter en el Club de mayor número de años que el necesario para sus estudios, debiendo pagar como cuota de entrada la que adelante se indicará. No podrán ingresar con el carácter de Socio Estudiante quien ya ostente algún título profesional, lo mismo que quien no curse normalmente sus estudios.

#### Número de Socios

Art. 10—El número de Socios Propietarios no pasará de ciento cincuenta; el número de Socios de las otras clases será ilimitado, salvo disposición especial de la Asamblea General.

#### Cuotas de Entradas

Art. 11—Los Socios Propietarios pagarán como cuota de entrada la suma de cuatrocientos córdobas; los Socios Concurrentes pagarán ciento veinte córdobas; los Socios Visitantes y Estudiantes pagarán sesenta córdobas. Los Socios Correspondientes y Transeúntes quedan exentos del pago de cuota de entrada.

## Devolución de la cuota de entrada

Art. 12—La cuota de entrada de todos los Socios pertenece desde su entero exclusivamente al Club Social de León y no será devuelta por ningún motivo; sin embargo los herederos testamentarios o abintestato de los Socios Propietarios fallecidos tienen derecho a percibir el valor de la cuota de entrada del Socio muerto con el carácter de Propietario, fijado a la época del fallecimiento, sin poder hacer los herederos ningún reclamo por administración o cualquier otra causa. La Junta Directiva deberá pagar dicha cuota dentro de los treinta días subsiguientes al fallecimiento, debiendo deducir los que deba el Socio fallecido por cualquier causa al Establecimiento.

## Cuotas mensuales

Art. 13—Todos los Socios Propietarios pagarán una cuota mensual de once córdobas; los Socios Concurrentes pagarán doce córdobas mensuales; los Socios Correspondientes pagarán seis córdobas; los Socios Transcúntes pagarán mensualmente cuota igual al Socio Concurrente; y los Socios Visitantes y Estudiantes pagarán ocho córdobas mensuales. Todas las cuotas mensuales deberán ser pagadas por adelantado en los primeros quince días de cada mes.

## Penas por falta de pago de mensualidades

Art. 14—El Socio que no pague tres cuotas mensuales consecutivas, perderá *ipso facto* mientras no cancele sus cuotas, el derecho de visitar el Establecimiento. Cuando el rezago sea de seis mensualidades consecutivas quedará suspenso en sus derechos sociales, previa resolución de la Junta Directiva, debiendo comunicarse dicha resolución tanto al Socio suspenso por medio de oficio de la Secretaría como a todos los Socios del Establecimiento por medio de la Tabla de Avisos del Club; la suspensión no releva al Socio de la obligación de pagar sus cuotas anteriores y posteriores a la suspensión. Cuando el rezago sea de Nueve mensualidades consecutivas, la Junta Directiva está obligada a declarar al Socio moroso, dentro del décimo mes, bajo su propia responsabilidad, separado definitivamente del Establecimiento, debiendo comunicarse dicha resolución lo mismo que la suspensión y además a todos los Clubs con quien tenga canje el Establecimiento para que el ex-socio sea borrado definitivamente de la lista de los Socios del Club; sin embargo el Socio separado definitivamente por moroso, podrá, dentro de los tres meses subsiguientes a la fecha de su separación, reintegrarse al Establecimiento sin más requisito que pagar voluntariamente el valor de su rezago y las

mensualidades correspondientes a los tres meses subsiguientes a su separación que se le dan como plazo de gracia.

## Trascendencia de la separación

Art. 15—El Socio separado definitivamente no podrá concurrir al Establecimiento, aunque pertenezca a otro Centro con el cual exista canje, si no después de transcurrir un año de su separación definitiva, término que también lo habilita para presentar nueva solicitud, sometiéndose nuevamente a todos los requisitos necesarios para ser Socio del Club y pagando íntegramente de nuevo su cuota de entrada, con excepción del Socio Propietario, quien pagará para reintegrarse la misma cuota de entrada del Socio Concurrente.

## Máximo de mensualidades exigibles

Art. 16—Ningún Socio, por ningún motivo, aunque sea separado definitivamente o expulsado, podrá deber más de diez mensualidades al Club Social de León, bajo la responsabilidad personal de los miembros de la Junta Directiva.

## Falta de Pago de la Junta Directiva

Art. 17—Los miembros de la Junta Directiva que no pagaren tres cuotas mensuales consecutivas, quedarán *ipso facto* retirados definitivamente como Miembros de la Directiva por todo el resto de su período y sujetos a las demás penas impuestas para los Socios en el artículo 14 de estos Estatutos.

## Atribución de la Asamblea General

Art. 18—En cualquier tiempo podrá la Asamblea General, con dos tercios de sus votos, determinar que se aumente el número de Socios Propietarios, limitar el número de todas las demás clases de Socios, fijar el valor de la cuota de entrada de todos los Socios y determinar la cuota mensual de los mismos, sin perjuicio de las facultades que adelante se confieren a la Junta Directiva para variar o modificar, a falta de Asamblea General, el valor de las cuotas mensuales como las cuotas de entrada del Socio Propietario la cual será establecida de acuerdo con el Inventario anual que tiene obligación de practicar la Junta Directiva para someterlo a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

## Requisitos para ser Socios

Art. 19—Para ser Socio del Establecimiento se necesita llenar los siguientes requisitos:

a) —Ser mayor de diez y siete años de edad, pero los menores de edad necesitarán autorización escrita de su padre o representante legal, en que asuman el carácter de fiadores solidarios de todas las obligaciones que contrai-

- gan los menores con el Establecimiento durante la permanencia de ellos en el Club;
- b) —No tener cuentas pendientes con el Establecimiento por ningún motivo;
- c) —Ser propuesto por dos Socios Propietarios, que se llamen padrinos y que y que no sean Miembros de la Junta Directiva, en comunicación escrita dirigida al Secretario firmada por el solicitante y padrinos;
- d) —Ser calificado como admisible por lo menos por cinco Miembros de la Junta Directiva, en votación secreta;
- e) —Ser aceptado en votación general por mayoría absoluta de votantes: con tal objeto el Secretario, una vez calificado como admisible el solicitante por la Junta Directiva, hará que se distribuyan entre los Socios Propietarios y Concurrentes una boleta en la cual se expresará el nombre del solicitante, calidad solicitada y el voto afirmativo o negativo con relación a la aceptación; dichas boletas se deberán depositar por los votantes personalmente en urna sellada y cerrada que estará en el local de la Gerencia y la llave en poder de la misma; la votación estará abierta por el término de quince días y todos los votos se depositarán en la urna que permanecerá en el local del Club, y cada votante firmará, al hacer uso del voto, en un libro que se llevará al efecto, con el objeto de controlar la autenticidad de la votación;
- f) —Por mayoría absoluta de votos se entiende ser aceptado por dos tercios de los votantes; para el caso de que no sea divisible el número de votantes por tres partes iguales se requerirá para la aceptación que el número de votos favorables sea el doble de los votos negativos;
- g) —Para que la votación sea válida se requiere que por lo menos la cuarta parte de todos los Socios hábiles hagan uso del derecho del voto; por hábiles se entiende todos los Socios Concurrentes y todos los Socios Propietarios que tenga el carácter de activos; La Junta Directiva, en caso no sea válida la primera votación, deberá abrir nueva votación, sometiéndose esta segunda votación a todos y cada uno de los requisitos de la primera, y siendo entendido que si no se logra la validez de la segunda por falta de votantes se tendrá por rechazado al solicitante;
- h) —El Secretario informará del resultado de la votación, si fuere favorable, al solicitante; si fuere adversa lo comunicará a los padrinos. La Junta Directiva es la encargada de practicar el escrutinio en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria, en su caso;
- i) —El solicitante cuando sea notificado de su admisión deberá pagar, dentro de los días subsiguientes, el valor de su cuota de entrada en Tesorería; si no satisface su cuota de entrada dentro del término indicado se le considerará como que nunca ha pertenecido al Establecimiento, y para presentar nueva solicitud no podrá hacerlo antes de seis meses de su anterior petición, debiendo acompañar en este caso el valor de su cuota de entrada a la misma solicitud, la que se le devolverá si no fuere aceptado;
- j) —En caso de que una petición de ingreso no haya sido admitida o aceptada, bien sea por la Junta Directiva o por votación general, ésta será archivada, y no podrá solicitar nueva solicitud el interesado, sino después de haber transcurrido un año. La Junta Directiva no está obligada por ningún motivo, a explicar las razones que haya tenido para rechazar una solicitud;
- k) —El solicitante, cuando sea notificado de su admisión, deberá depositar, en el caso sea Socio Concurrente, el valor de su primera cuota de mutualidad, bajo las condiciones y sanciones establecida en el inciso l) del presente artículo. Lo mismo se observará para las otras clases de Socios cuando hayan manifestado en su solicitud su determinación de acogerse a los beneficios de la mutualidad;
- l) —Para ser Socio Propietario se necesita además, haber sido Socio Concurrente por un tiempo no menor de dos años, y aceptado por votación únicamente dentro de los Socios Propietarios, debiendo llenarse todos los requisitos necesarios para votación en general y pagando íntegramente su nueva cuota de entrada;
- m) —Los Socios Transeúntes, Visitantes y Estudiantes no estarán sometidos a votación general y deberán ser aceptados únicamente por la Junta Directiva y por la misma razón no tendrán derecho a voto en el Establecimiento. Los Socios Visitantes por el carácter permanente que adquieren deberán ser aceptados por unanimidad de la Junta Directiva en pleno;
- n) —Para convertirse los Socios Visitantes y Estudiantes en Socio Concurrente o Correspondiente deberán permanecer con su primer carácter por los menos dos años en el Establecimiento y so-

meterse a todos los requisitos necesarios para ingresar como Socio Concurrente o Correspondiente, pagando íntegramente su nueva cuota de entrada;

f) — Para convertirse los Socios Propietarios y Concurrentes en Socios Correspondientes bastarán que presenten solicitud en tal sentido a la Junta Directiva la que lo acordará sin ningún trámite siempre que el solicitante no tenga rezago alguno con el Establecimiento;

c) — Para convertirse los Socios Correspondientes originales en Socios Propietarios o Concurrentes deberán pagar íntegra su cuota de entrada de la clase que solicite, salvo que el carácter de Correspondiente lo ostente como conversión de su carácter de Socio Concurrente o Propietario, pues en tal caso no pagará nueva cuota de entrada y bastará con que así lo solicite a la Junta Directiva.

#### Tarjetas de Visitas

Art. 20—Los Socios tienen derecho de introducir al Club personas forasteras sin limitación alguna, invitados temporalmente y que gocen de buena reputación y observen buena conducta; para este efecto el Socio solicitará del Secretario de la Directiva una tarjeta impresa que entregará al invitado la que será válida para visitar el Club solo por quince días, prorrogable a lo sumo por otro plazo igual. Los Socios que soliciten tarjetas de visita deberán firmar el libro que con ese objeto llevará la Secretaría, serán solidariamente responsables de las personas por ellos patrocinadas y tendrán derecho de retirar la tarjeta emitida. La Junta Directiva puede cancelar la tarjeta de visita cuando lo juzgue conveniente, avisándolo de previo al Socio que la solicitó y sin tener obligación de dar ninguna explicación.

#### Canjes

Art. 21—Los Socios de los otros Clubs con los que exista convenio de mútua frecuentación están equiparados a las personas que asisten con tarjeta al Establecimiento, sin perjuicio de lo establecido en los referidos convenios. Tanto los que asisten al Establecimiento con tarjeta como los que llegan por derecho de canje pierden la autorización de frecuentarlo desde que fijan su residencia en esta ciudad.

#### Ausencia de la ciudad

Art. 22—El Socio que se ausente de la ciudad durante más de tres meses quedará exonerado de la mitad del pago de su cuota mensual durante su ausencia, siempre que dé aviso, previamente y por escrito, a la Junta Directiva por Secretaría, quien lo autorizará en su próxima sesión si el soli-

citante se encuentra solvente con el Establecimiento. Gozarán de este derecho, sin necesidad de previo aviso, el Socio que por caso fortuito o fuerza mayor tenga que salir de la ciudad y siempre que su ausencia exceda de tres meses.

#### Ausencia de la República

Art. 23—El Socio que se ausente del país por más de tres meses queda exento durante su ausencia del pago de cuota mensual, perdiendo el carácter de Socio cuando su ausencia exceda de un año, con excepción del Socio Propietario, quien perderá su carácter de activo cuando exceda de dos años; pero para reingresar éste último solo necesitará ser admitido por la Junta Directiva sin ningún pago de entrada. El que se ausente deberá participar su viaje a la Secretaría y estar solvente con el Establecimiento, salvo caso fortuito o fuerza mayor, para poder gozar de la exención de pago.

#### Retiro Voluntario

Art. 24—Cualquier socio puede retirarse de la Asociación, participándolo por escrito a la Junta Directiva, por Secretaría, y se le admitirá la renuncia si no tuviere cuenta alguna pendiente. La persona que habiendo dejado de ser Socio voluntariamente por renuncia admitida, solicite ingresar de nuevo el Establecimiento, deberá someterse nuevamente a todos los requisitos establecidos por el Art. 19 de estos Estatutos, pagando solamente como cuota de entrada la mitad de la que corresponde a la clase que solicite; exceptúase al Socio Propietario quien no pagará ninguna nueva cuota de entrada. El ex-Socio Propietario que ingresare nuevamente como activo no tendrá ningún derecho para reclamar contra la administración o gestión llevada a cabo durante su ausencia.

#### Sesión de los Salones

Art. 25—Los Salones del Club podrán ser solicitados en comunicación firmada por diez Socios por lo menos, con el fin de dar bailes o cualquier otra fiesta social costeada por los asistentes, con la concurrencia solamente de las personas que pueden llegar al Establecimiento. La Junta Directiva acordará lo conveniente, y en caso de ceder los Salones Impondrá a los solicitantes las condiciones que juzgue necesarias. El Presidente de la Directiva censurará la lista de los invitados, pudiendo permitir la concurrencia de extraños, siempre que no estén domiciliados en esta ciudad, pues éstos nunca podrán concurrir si no son Socios, salvo autorización especial de la Directiva en pleno, con el voto afirmativo de cinco de sus miembros. La censura también se efectuará sobre los Socios del Establecimiento con el objeto de no per-

mitir que concurren los que tengan prohibida su visita al Centro al tenor del Art. 14 de estos Estatutos.

#### Fiestas Particulares

Art. 26—Los Salones también podrán ser solicitados por cualquier Socio del Establecimiento para dar fiestas particulares sufragadas exclusivamente por el solicitante, y en tal caso la Junta Directiva accederá a lo solicitado sometiendo a las otras condiciones establecidas por el artículo anterior.

#### Prohibición absoluta

Art. 27—Ningún Socio, aunque pertenezca a la Junta Directiva, ni la Directiva en pleno, ni la Asamblea General, tendrá derecho de llevar, ni permitir que sean llevados fuera del recinto los muebles, libros, periódicos, útiles, encerres o cualquier objeto perteneciente a la Sociedad.

#### Armas

Art. 28—Siendo el Club un Centro eminentemente social ningún Socio o asistente podrá portar en él armas de ninguna clase; si el Socio o asistente por razón de su cargo porta arma permanentemente deberá al llegar al Establecimiento, de previo, depositarla en La Gerencia. Su infracción será considerada como falta grave.

#### Fondo de Mutualidad

Art. 29—Para fortalecer los lazos de solidaridad que deben existir entre todas las personas que integran esta Sociedad, establécese un fondo de mutualidad con la cuota de diez córdobas que deberán depositar cada uno de los Socios Propietarios activos y Socios Concurrentes dentro de los quince días subsiguientes a la aprobación de estos Estatutos. La Junta Directiva al tener conocimiento de la muerte de uno de sus Socios de las clases indicadas ordenará el inmediato pago al beneficiario del Socio fallecido de la cuota extraordinaria colectada, y así mismo ordenará también el depósito de otra cuota extraordinaria para todos los Socios Propietarios y Concurrentes dentro de los subsiguientes quince días de ordenada, con el ánimo de mantener el fondo necesario en efectivo para ser entregado al beneficiario del Socio que fallezca a continuación, y así sucesivamente.

#### Obligatoriedad de la Mutualidad

Art. 30—La cuota de Mutualidad establecida por adelantado es estrictamente obligatorio para todos los Socios Propietarios Activos y para todos los Socios Concurrentes; será considerado como indigno quien se niegue a pagar la cuota de Mutualidad o quien por cualquier motivo se haya rezagado en el pago de tres cuotas consecutivas de mutualidad; tanto la negativa del pago como el rezago de tres consecutivas será motivo suficiente para decretar al expulsión del Socio que no cumpliera

con esta obligación. La Junta Directiva está obligada a decretar la expulsión, sin ninguna contemplación, contra todos los Socios remisos.

#### Mutualidad Potestativa

Art. 31—Los demás Socios del Establecimiento (Correspondientes, Transientes, Visitantes y Estudiantes) podrán acogerse a la Mutualidad establecida con solo oficiar a la Junta Directiva acompañando el depósito de su primera cuota de mutualidad y entrando vigor tres meses después de su admisión, sin perjuicio de pagar durante dicho término las cuotas de mutualidad que se presenten, salvo que impetren el beneficio de la mutualidad, los Socios actuales, dentro de los treinta días subsiguientes de estar en vigor los presentes Estatutos. Una vez que hayan ingresado en la mutualidad se someterán a todos los requisitos de la mutualidad.

#### Condición de la Mutualidad

Art. 32—La suma recaudada por concepto de la mutualidad se entregará, sin ningún trámite, al beneficiario del Socio fallecido, o en su defecto al heredero testamentario o abintestato, sin demora alguna, con el carácter de donación y bajo condición expresa de que no podrá ser perseguida por ninguna clase de acreedores, con la única excepción del Club Social de León. Lo que no se encuentre recaudado al presentarse al fallecimiento de uno de los Socios siempre le pertenecerá a su respectivo beneficiario o heredero, pero dicho saldo será entregado hasta que sea colectado por el Establecimiento.

#### Beneficiarios

Art. 33—Todo Socio que de cualquiera de las maneras establecidas en los presentes Estatutos goce del beneficio de la Mutualidad está obligado a comunicar a la Junta Directiva por escrito el nombre de su beneficiario o beneficiarios, a quienes el Club pagará la Mutualidad al acaecer la muerte del Socio, de manera preferente, y sin otro trámite que percibir el recibo correspondiente. En defecto de beneficiario el Club Social de León pagará la mutualidad establecida hasta que acrediten el carácter de heredero testamentario o abintestato el reclamante de dicho fondo.

(Continuará)

### SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nº 156

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Cancelar el nombramiento del señor Guillermo Narváez, de Mensajero de la Secretaría Privada de la Presidencia de la República, a partir de esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 30 de Octubre de 1948.—El Secretario de la Presidencia Ig. Román.

**RELACIONES EXTERIORES**

Nº 24

Vista la nota Nº 12 del 21 de Octubre de 1948, del Excelentísimo señor Carlos López Fábrega, enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá en Nicaragua, dirigida a esta Cancillería,

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Reconocer provisionalmente al señor Roberto Membreño Palma, en el carácter de Vice-Cónsul honorario de la República de Panamá en Managua, D. N.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 25

Vista la nota Nº 9883 del 22 de Octubre de 1948, del Honorable señor Dr. Z. T. Ing, Cónsul General de la República de China en Nicaragua, dirigida a esta Cancillería,

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Reconocer provisionalmente al señor Sung Hang-Chee, en el carácter de Cónsul de la República de China en Managua, D. N.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 87

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Habiéndose adherido Nicaragua al Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, se nombra Delegados en el Consejo Directivo del Instituto: al Dr. Juan E. Cendan Alfonso, residente en Montevideo y al Dr. Emilio Lacayo, residente en esta capital.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Nº 22

El Presidente de la República,

Considerando:

Que encarta de 23 de Septiembre del año en curso, el señor Presidente del Tribunal de Cuentas trascribe al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la que le dirigió el Defensor de Oficio de la misma oficina, relacionada con el Reparó Nº 6 en la cuenta de Julio a Noviembre de 1946 del señor Trinidad González Castillo, en su calidad de Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa por el sobrante de 52 litros de aguardiente que no se cargó en cuenta.

En vista de las razones que expone el Defensor de Oficio, de que en la respectiva liquidación la merma legal ascendió a . . . 81.665 litros y la entrega correspondió a 75.739, con una margen de 5.926 litros que demuestra la pureza en el manejo del mencionado Centro Destilatorio, con apoyo en la Ley de Bonificaciones de 15 de Febrero de 1922,

Acuerda:

Unico:—Bonificar al señor Trinidad González Castillo, ex-Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa, la cantidad de cincuenta y dos litros de alcohol [52] bien sean puros o desnaturalizados, por haberse abonado en la respectiva cuenta 51.467 litros y las salidas ascendieron a 51.415 litros del referido líquido.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 1 de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 24

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Director de Ingresos en carta que con fecha de seis de Octubre del año en curso dirigió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informa que la señora Mercedes Reyes de Hooker, es en daber al Fisco la cantidad de siete mil cuatrocientos diez córdobas y ochenta y nueve centavos [C\$ 7,410.89] por lo siguiente: Valor de un documento vendido suscrito por el señor Reginaldo H. Hooker, garantizado por doña Mercedes del mismo apellido, por faltantes de Especies Fiscales, en la Administración de Rentas del Departamento de Zelaya (C\$ 3,660.89).

Valor documento vencido suscrito por la misma señora de Hooker, que cubre Impuestos Mineros por los años

|  |                     |
|--|---------------------|
| 1943/1945  | C\$ 937.50          |
| Valor Impuestos Mineros . . .                        |                     |
| 1946/1948  | 937.50              |
| Más: 100% multa por falta de pagos Impuestos Mineros | C\$ 1.875.00        |
| Total  | <u>C\$ 7.410.89</u> |

Que en las cantidades anotadas anteriormente figuran las de C\$ 3,660.89 por la falta de Especies Fiscales que propiamente no pueden hacerse directamente responsable al señor Hooker, sino a otra persona que por su descuido o mala intención ocasionó esa pérdida y la multa de C\$ 1,875.00 que, aunque lo establezca la ley, resulta demasiado fuerte para los que no tienen en explotación sus concesiones mineras.

Que la señora Reyes de Hooker ha enterado en la Administración de Rentas de Managua la cantidad de tres mil setecientos cincuenta y cinco córdobas y cuarenta y cuatro centavos (C\$ 3,755.44) según Boleta Unica de Entero N° 998719 de 7 de Octubre de 1948, que se ha tenido a la vista en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y por medio del señor Director de Ingresos ha solicitado se le dispense la diferencia en vista de los esfuerzos que ha hecho para abonar la referida cantidad, por lo que, con apoyo en la Ley de Bonificaciones de 15 de Febrero de 1922,

Acuerda:

1º.-Bonificar a la señora Mercedes Reyes de Hooker la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta y cinco córdobas y cuarenta y cinco centavos [C\$ 3,655.45] o sea la diferencia no pagada, por los adeudos que tenían a favor del Fisco ella y el señor Reginaldo H. Hooker.

2º.-El Tribunal de Cuentas, en vista de este Acuerdo, dará las instrucciones del caso al señor Administrador de Rentas del Departamento de Yelaya o a quien tenga los documentos, a fin de que sean devueltos a la interesada debidamente cancelados y ordenará las operaciones que deben verificarse relacionadas con esta bonificación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 15 de Octubre de 1948.—VICTOR MANUEL ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Elías Serrano, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### EDUCACION PUBLICA

Nº 871

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que ha fallecido en la ciudad de Managua, D. N., el día de ayer 25 del mes en curso, el Dr. Pedro Pablo Sotomayor, figura de relieve de la Sociedad Nicaragüense;

Considerando:

Que el ilustre extinto, fué, por varios años, con el aplauso del Gobierno de la República y de la Sociedad, Decano de la Facultad de Derecho y Notariado de la antigua Universidad de León;

Considerando:

Que el Dr. Sotomayor, pertenece a una de las más honorables familias nicaragüenses

que ha hecho obra de cultura permanente, tanto en el foro como en la cátedra y las bellas artes,

Acuerda:

1º.-Lamentar profundamente el deceso del Dr. Pedro Pablo Sotomayor, por constituir éste una pérdida muy sensible para Nicaragua, en su base pedagógica y cultural.

2º.-Comisionar a los doctores, Crisanto Sacasa, Rector de la Universidad Nacional, Salvador Delgadillo, Decano de la Facultad de Derecho de la misma entidad, y Juan de Dios Vanegas, Rector Honorario de la mencionada Universidad, para que presten a la familia doliente el pesar de este Ministerio, de manera particular a doña Enma v. de Sotomayor e hijos; concurren a los funerales del apreciable fallecido, y pongan en sus manos una copia de este Acuerdo.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D.N., Octubre 26 de 1948.—José H. Montalván, Ministro de Educación Pública.—Ante mí, Rodrigo Sánchez, Oficial Mayor.

Nº 853

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Sociedad de Corinto, representada en lo más sobresaliente de sus miembros, tanto civiles y militares, como el comercio y profesionales, ha pedido al Ministerio de Educación Pública, en acta de 5 del corriente mes, que la Escuela Superior de Niñas de aquella localidad, sea denominada con el nombre de «Sara Luisa Barquero», en reconocimiento a los méritos que distinguen a la señorita Sara L. Barquero, por su alta labor pedagógica, cultural y literaria, que desde hace tantos años realiza ella en Nicaragua;

Considerando:

Que en verdad, la Srta. Barquero tiene altos méritos que la colocan en lugar de honor entre el núcleo brillante de la mujer nicaragüense, por su larga trayectoria de maestra y de escritora,

Acuerda:

I.—Acoger con entusiasmo la sugerencia hecha por la Sociedad de Corinto como, expresión de gratitud hacia un elemento esclarecido del Magisterio Nacional.

II.—Denominar con el nombre de «Sara Luisa Barquero», a la Escuela Superior de Niñas de la ciudad de Corinto, Departamento de Chinandega.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 9 de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 288

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al Título VIII, Capítulo XXV, del Presupuesto General de Gastos.

“Victor M. Vidaurre, Jefe Político del Departamento de Rivas, en representación del Gobierno, por una parte y Mariano Tenorio, por otra, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

1º—El Sr. Tenorio, dá en arriendo al Gobierno por el término comprendido del 15 de Mayo corriente al 30 de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, una casa y solar que posee en el lugar llamado «La Chocolate» de esta jurisdicción para que sirva de local a la Escuela del mismo nombre; comprometiéndose a la limpieza de calle y solar, blanqueo de la casa y reparaciones de la misma.

2º—El Gobierno pagará por este arriendo la cantidad de diez córdobas (C\$ 10.00) mensuales en la Administración de Rentas del Departamento, mediante la forma acostumbrada; y se reserva el derecho de rescindir de este Contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Rivas a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Victor M. Vidaurre, Jefe Político.—Mariano Tenorio, Arrendador».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Octubre de 1948.—V. M. ROMAN Y REYES.—Mariano Barreto Portocarrero, Subsecretario de Educación Pública.

#### Nº 740

Mariano Barreto Portocarrero, Subsecretario de Educación Pública en representación del Gobierno por una parte y el señor Manuel Rivas M., en su propio nombre y representación por otra han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I  
El señor Rivas M., se compromete por medio del presente contrato a hacer en la Escuela «República de El Salvador» un trabajo de instalación de luz eléctrica en los corredores y reparación de la conexiones de todo el edificio siendo por su cuenta la compra de todo el material que usará en este trabajo.

II  
El Gobierno pagará al contratista señor Rivas M., por todo este trabajo, inclusive material y mano de obra, la cantidad de trescientos cincuenta córdobas (C\$ 350.00); pago que se hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas del Departamento de Managua, en la forma acostumbrada.

III  
El Contratista señor Rivas M. se obliga a terminar este trabajo a más tardar dentro de diez días a contar de esta fecha.

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato.

IV  
En fé de lo cual firmamos el presente ambas partes en el local del Ministerio de

Educación Pública, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Manuel Rivas M.—Mariano Barreto P.  
El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al Título VIII, Cap. XXV del Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Octubre de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, Mariano Barreto P.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

#### Nº 127

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Nombrar a la señora María Leticia Portocarrero de Lacayo, Enfermera Jefe Graduada de la Unidad Sanitaria de Corinto; en sustitución de la señorita Concepción Martínez.

II.—Nombrar al Dr. Francisco Eugarrío, Médico del Dispensario Gratuito de El Crucero; en sustitución del Dr. Manuel Ortiz.

III.—Nombrar al señor José González, Boticario Dispensario de El Crucero; en sustitución de la señorita Alba Jerez.

IV.—Nombrar a la señorita Emma Martínez, Boticaria de la Clínica Anti-Parasitaria de la Unidad Sanitaria Central; en sustitución de la señorita Lucrecia Morales.

V.—Nombrar a la señora Ignacia Flores de López, Mecanografista y Archivera de la Unidad Sanitaria de la Colonia Somoza; en sustitución de la señorita Esperanza Luna.

VI.—Nombrar al señor José María Padilla, Barrendero y Lampaseador de la Intendencia del Edificio de Sanidad; en sustitución del señor José A. Callejas.

VII.—Todo los anteriormente nombrados devengarán el sueldo asignado a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondientes al Título X, Capítulo II, con excepción de la señora María Leticia Portocarrero de Lacayo, de Corinto que corresponde al Título X, Capítulo VI, y a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Coronel (CM), Alejandro Sequeira Rivas, G. N., Director General de Sanidad.

#### Nº 118

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Nombrar al señor Julio C. González Despachador y Estadígrafo de la Administración Sanitaria Local, en sustitución del señor Joaquín Sansón. Título X. Capítulo II.

II.—Nombrar a la señora Marina de Labró, Escribiente de la Contaduría, en sus-

titudin de la señorita Sofia Herrera. Título X. Capítulo I.

III.—Nombrar al señor Víctor Silva Mayorga, Portero y Mensajero de la Inspección General de Farmacias; en sustitución del señor Luis Orlando Colindres. Título X. Capítulo II.

IV.—Nombrar al señor Rafael Alvarez, Portero del Hospital de Profilaxia Venérea de Managua; en sustitución del señor Epifanio López. Título X. Capítulo II.

V.—Nombrar al señor Carlos Castellón, Inspector Sanitario de Managua, Clase «A»; en sustitución del señor Juan Ramón Pérez, Título X. Capítulo II.

VI.—Nombrar a la señorita Clarisa Arcia Asistente Boticaria de la Unidad Sanitaria Central; en sustitución de la señorita Emilia Ayón.—Título X. Capítulo II.

VII.—Nombrar a la señorita Mireya Estrada, Secretaria Mecanografista del Instituto Nacional de Higiene; en sustitución de la señorita Delia Fonseca. Título X. Capítulo II.

VIII.—Nombrar a la señorita Vilma Fernández, Técnico para Diagnóstico Morfología y Microscopía del Instituto Nacional de Higiene; en sustitución de la señorita Mireya Estrada. Título X. Capítulo II.

IX.—Nombrar al Dr. José Moreno Mendoza, Director de la Unidad Sanitaria Central; en sustitución del Dr. Carlos Estrada Romero. Título X. Capítulo II.

X.—Nombrar al Dr. Carlos Estrada Romero, Médico de la Clínica Anti-Parasitaria del Dispensario Médico Gratuito; en sustitución del Dr. José Moreno Mendoza. Título X. Capítulo II.

XI.—Nombrar a la Doctora Haydée Ramírez, Médico de la Clínica Maternal e Infantil de la Unidad Sanitaria Central; en sustitución del Dr. Horacio Bravo. Título X. Capítulo II.

XII.—Nombrar a la Doctora Emma Sotomayor, Directora de la Unidad Sanitaria Oriental de Managua; en sustitución del Dr. Oswaldo Arostegui. Título X. Capítulo II.

XIII.—Nombrar al Dr. Onofre Villalobos, Médico Jefe del Dispensario Gratuito de Masatepe; cargo que está vacante. Título X. Capítulo VI.

XIV.—Nombrar a la señorita Leonor Ortega, Mecanografista y Archivera de la Unidad Sanitaria de Corinto; en sustitución de la señorita Merceditas Borge. Título X. Capítulo VI.

XV.—Nombrar al Dr. Oswaldo Arostegui, Director de la Unidad Sanitaria de la Colonia Somoza; en sustitución del Dr. Alejandro Robleto Pérez. Título X. Capítulo II.

XVI.—Nombrar al señor Isafas Porras, Portero de la Intendencia de Sanidad; en sustitución del señor Manuel Obando. Título X. Capítulo II.

XVII.—Todos los anteriormente nombrados devengarán el sueldo en el Presupuesto

General de Gastos vigente, correspondiente al Título y Capítulo que tiene especificado cada uno de ellos y a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Coronel (CM), Alejandro Sequeira Rivas G. N., Director General de Sanidad.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 8224

Cuatro tarde diecinueve corriente, remataráse mejor postor finca rústica "Las Delicias", comarca Sácal, jurisdicción Departamento de Boaco, con sesenta manzanas de extensión, cultivada con potrerros, chagüite, café y árboles frutales, contiene casa de paja, lindante: Oriente, propiedad de Abraham González y la de Roberto Amador, camino en medio; Occidente, fila de farallones y propiedad de Pablo Amador; Norte, propiedad de Carmen López y la de Alejandro Peña, mediando camino real de río Negro; y Sur, propiedades de Santos Amador y Roberto Suazo.

Base: dos mil córdobas.

Ejecución: Dr. Bruno Guerrero contra Gustavo Adolfo Salas Cortés.

Dado en el Juzgado 2º. Civil Distrito. Managua, uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—O. Bermúdez S., Srlo.

2245 3 2

Nº 8225

Once mañana diez Noviembre próximo, subastaráse propiedad urbana sita barrio "Nuevo Mundo" esta ciudad, construcción sencilla, techo tejas, maderas rollizas, paredes barro, diez varas frente por ocho ancho, inclusive corredor y 12 varas medianas ubicada solar diez por cuarenta varas, limitada: Oriente, Estanislao viuda de Hernández; Poniente, solar Elisa Picado; Norte, Melecio Reyes, calle en medio; y Sur, Pablo Rostrán.

Avalúo: cuatrocientos córdobas.

Ejecución Rodolfo Acosta contra Anibal Martínez.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Boaco, Octubre veintidós de mil novecientos cuarentiocho.—Francisco Sobalvarro, Srlo.

2246 3 2

Nº 8243

Subastaráse nueve mañana día ocho mes en curso, predio urbano sito Oriente esta ciudad barrio "Silva", hoy "San Luis", consiste un lote terreno mide treinta y cinco varas Oriente a Poniente por cincuenta varas de Norte a Sur, teniendo un mil setecientos cincuenta varas cuadradas superficie. Mejoras: una casa doce varas frente al Norte, por diez varas frente al Sur, forrada madera machihembrada, doble forro, piso de ladrillo cemento, techo tejas zinc, correspondientes servicios sanitarios y cercada. Linderos: Oriente, terrenos Luisa Morán viuda de Silva; Occidente, terrenos misma Morán viuda de Silva y solar de Soledad Castillo de Pérez, primera avenida occidental del barrio "Silva" por medio; Norte, camino carretero y línea férrea; Sur, Luisa Morán viuda de Silva. Inscrita: N.º 14.684, Tomo II, folio 265, Sección Derechos Reales, Registro Público este Departamento.

Base subasta: ocho mil seiscientos ochenta córdobas.

Ejecución: Guillermo Selva Guerrero vs. Norberto Silva Morán.

Dado Juzgado 1.º Civil este Distrito, en Managua, a las doce meridanas uno Noviembre, mil novecientos cuarentiocho.—R. Barrios O., Srío.  
2256 3 1

## Nº 8244

Once mañana, nueve Noviembre este año, subastaráse este Juzgado finca rústica "El Castillo", ubicada comarca El Cerro, jurisdicción San José, este Departamento, cercada, cultivada café y chagüite, con rancho pajas, limitada así: Oriente, propiedades José Espinosa y Jacinto y Marcos Blanco; Poniente y Sur, finca Petronila viuda de Burgos; Norte, fincas Ana Rosa Jarquín y Petronila viuda de Burgos.

Valorada cuatrocientos córdobas.

Contiene seis manzanas superficie.

Ejecución: Teresa Obando Urbina contra Teodoro Treminio, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho Octubre, mil novecientos cuarentiocho.—(f) Francisco Sobalvarro, Srío.  
2258 3 1

## Nº 8245

Once mañana, ocho Noviembre este año, subastaráse este Juzgado siguientes bienes: a)—Finca rústica como de cien manzanas, cercada solo con dos rollos alambre, cultivada café y jaraguá, resto inculto, con casa habitación y utensilios quesera, ubicada comarca La Tablazón, jurisdicción Camoapa, limitada así: Oriente y Sur, finca sucesión Cicerón Bacá; Poniente, finca Tiburcio Cundano; Norte, fincas Cosme Tinoco e Isabel Baca viuda de Obando. Valorada mil doscientos córdobas; b)—Veintidós reses, entre paridas, forras y machos. Valoradas mil quinientos córdobas.

Ejecución: Humberto Leiva contra Cástula Flores Tinoco, suma córdobas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, uno Noviembre, mil novecientos cuarentiocho.—(f) J. Guzmán G., Srío.  
2257 3 1

## Nº 8246

Once mañana, trece Noviembre corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, fincas urbanas barrio Santa Ana. a)—Compuesta solar doce varas frente avenida, por dieciocho fondo, con medietas y servicios, limitada: Oriente, Rosaura Tijerino; Occidente, avenida mediando, Zolla Durán; Norte, Josefa Paniagua; Sur, Francisco Duarte. b)—Contigua anterior, doce varas frente por dieciocho fondo, conteniendo medietas y servicios, limitada: Oriente, Francisca Blanco; Occidente, mediando avenida, Teodora Durán; Norte, Santos Rojas; Sur, Julia Paniagua.

Subastáanse conjuntamente, ejecución Gustavo Fariñas Rodríguez contra Julia y Josefa Paniagua.

Base ambos predios: Un mil novecientos ochenta y cuatro córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, uno de Noviembre de mil novecientos cuarentiocho.—Julían Bendaña, Secretario.  
2259 3 1

## Nº 8247

Once mañana, doce Noviembre corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca urbana Cementerio Nuevo, consistente solar veintinueve varas frente por treinta fondo, limitado: Norte, propiedad de Víctor Manuel Almdarez; Sur, Jesús Silva Bone; Oriente, Julio Lalinde; y Occidente, Toribio Ortiz Lagos y Jorge Picado García. Base del remate: Dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Ejecución: José Antonio Casco Morales contra Oliberto Alegria.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, uno de Noviembre, mil novecientos cuarentiocho.—Julían Bendaña, Srío.  
2260 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

## Nº 7965

Cristóbal Umanzor solicita título supletorio tres predios rústicos sitio El Rosario, esta jurisdicción. Lindante: a)—Oriente, José Centeno; Occidente, Francisco Umanzor; Norte, sucesión Eusebio Umanzor; Sur, José Centeno. b)—Oriente, Francisco Umanzor; Occidente, Jacinto Alfaro, Félix Morales; Norte, Gabriel Sevilla; Sur, Francisco Umanzor. c)—Oriente, Eusebio Umanzor; Occidente, Gabriel y Manuel Sevilla; Norte, Gabriel Sevilla; Sur, Eusebio Umanzor, mediando camino.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, veintinueve Septiembre, mil novecientos cuarentiocho.—Luis Castellón.—J. Rodríguez M., Srío.  
2039 3 2

## Nº 7966

Rosa Balladarez y hermanas solicitan título supletorio una propiedad rústica sitio El Rosario, esta jurisdicción. Lindante: Oriente, Sebastián Martínez, Ciriaca Carrasco; Occidente, Nicolás Espinoza; Norte, Juan Carrasco, Nicolás Espinoza, quebrada enmedio; Sur, Maximino Merlo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, dieciocho Septiembre, mil novecientos cuarentiocho.—Luis Castellón.—J. Rodríguez M., Srío.  
2038 3 2

## Nº 7990

Aurora Argüello solicita este Juzgado título supletorio finca rústica ochenta y cuatro manzanas, situada jurisdicción Santa Teresa, limitada: Norte, finca de Candelario Vado, camino en medio; Sur, finca de José María Madrigal; Oriente, Medardo Martínez; Poniente, Ignacio Alemán.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, treinta Septiembre, mil novecientos cuarentiocho.—Máximo Román A., Srío.  
2053 3 2

## Nº 8006

Adán López solicita título supletorio, huerta seis manzanas, terreno propio, León, lindante: Oriente, Segundo Barrera; Poniente, Antonio Berríos; Norte, San Isidro, menores Pallais; Sur, Casimira v. de Debayle.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Septiembre, mil novecientos cuarentiocho.—J. R. Saborío E., Srío.  
2070 3 2

## Nº 8104

Antonio y Venancio Rodríguez solicitan título supletorio propiedad terreno propio cien manzanas ubicada comarca El Congo, esta jurisdicción, limitando: Oriente, propiedades Almanzor Díaz; Occidente, Juan de Dios Pastora y Juan Aráuz; Norte, Juan de Dios Pastora y Porfirio Somoza; Sur, Juan Aráuz.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito. Boaco, veinte Mayo, mil novecientos cuarentiocho.—César A. Espinosa, Srío.  
2153 3 2

## Nº 8105

Josefa Vallejos, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio finca rústica denominada "El Jcaro", comarca Jocomico, esta jurisdicción, con casa de habitación 7 por 6 varas, embarrada, de tejas, lindante: Oriente, predio de Herceilia Aguilar; Poniente, Sabas Sánchez; Norte, Leonarda Aguilar; Sur, Lázaro Aguilar.

Estímala ciento noventa córdobas solamente.

Quien pretenda derecho, opóngase dentro de treinta días.

Juzgado Local Civil. San Francisco de Cuajiniquillapa, veintinueve Septiembre, mil novecientos cuarenta y ocho.—Heriberto Aguilera.—Silvio Canales A., Srío.

Es conforme con su original.—S. Canales A., Srío.  
2152 3 2

### MARCAS DE FABRICA

Nº 8153

D. R. Ballantyne, de este domicilio, apoderado de Laboratoires Om Societe Anonyme, domiciliada en Ginebra, Suiza, háse presentado solicitando depósito y registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

## SALUNIS--L. O.

protegen productos farmacéuticos para la medicina humana y veterinaria.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2182 3 2

Nº 8123

Laboratorio Torres, S. A., de Sao Paulo, Brasil, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## NECROTON

para proteger y distinguir: "Productos farmacéuticos en general, especialmente un producto que consiste en el principio antitóxico del hígado".

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2160 3 2

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 8161

Eilaria Requenez de Mendoza, solicita se le dé en arriendo un solar Municipal en esta ciudad, para edificar con estos linderos: Oriente, solar y casa de Francisca Vlachica y Ana Emilia Morales de Matus; Poniente, corral de Tomás Enriquez; Norte, terreno baldío y río Monota; y Sur, potrero de don Leonidas Ruiz, camino en medio que conduce al plantel Lóvago.

Quien pretenda derecho, opónganse en tiempo y forma legal.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Acoyapa, veintuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—F. Almanza B.

2192 3 1

Nº 8157

Isidoro Gallano, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita arriendo un lote de terreno ejidal como quince manzanas de superficie, situado al Oriente esta ciudad, en Piedras Grandes, comprendido dentro siguientes linderos: Oriente, terreno arrendado por Ignacio Hernández; Poniente, terreno baldío municipal; Norte, terreno arrendado por Luis Chacón y al

Sur, terreno arrendado por sucesión Alejandro Salablanca.

Quien pretenda derechos, preséntese deducirlo forma y tiempo legales.

Dado Alcaldía Municipal.—Julgalpa, diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ra. Mayorga C.—M. T. Martínez, Srío.

2192 3 1

Nº 8144

Don José Dolores Pérez, solicita en arriendo una faja de terreno de forma irregular, un triángulo un punta de plancha como a medio kilómetro al Sur de esta ciudad, con los siguientes linderos: Oriente, camino al Valle de Jesús; Occidente, camino que va a San Antonio; y Norte, la punta de la faja de terreno y la bifurcación del camino y Sur, doña Eusebia B. v. de Gallo.

Quien se considere con derecho, que se presente término legal.

Alcaldía Municipal.—Nagarote, diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gustavo Estrada, Alcalde Municipal.

2174 3 1

### DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 8143

José Salvador Blandón Centeno, mayor, casado, agricultor, vecino Sacacli, pide decláresele heredero con hermanos: Raimunda, Clemencia, Juliana Blandón Centeno; últimos fallecidos; representada la segunda sus hijos: Margarita, Secundina, Exequiel, Pedro, Sara, Emilia Blandón; la última por Maura, Venancia, María, Juliana, Macarita, Julia Blandón; en Sucesión Intestada difunta madre Vicenta Centeno. Señala bienes: lote terreno quince manzanas, situado Sacacli, este Departamento, cercas alambre, lindante: Oriente, caserío Sacacli; Occidente, Juan José Zamora; Norte, Felcito Cruz; Sur, Ladislao Malrena.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, dieciocho Octubre mil novecientos cuarenta y ocho.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío.

2175 1

Nº 8166

Vicente Urbina, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita decláresele heredero de difunto padre Buena Ventura Urbina, fallecido en esta jurisdicción.

Quien pretenda oponerse, preséntese a este Juzgado a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado único de Distrito.—Ciudad Darío, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío.

2201 1

Nº 8165

Isabel Cáceres de Nieto, solicita declararse heredera bienes, derechos y acciones, quedados muerte su madre Maximina Arias de Cáceres, unión sus hermanos: Luis Antonio, Manuel, Felicitana y Cándida Cáceres Arias. Bienes: Finca rústica jurisdicción El Viejo, lindante: Oriente, Juan Trujillo; Poniente, Norte y Sur, Juana Meléndez.

Quien crease perjudicado, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito—Chinandega, veinte Octubre mil novecientos cuarenta y ocho.—H. Montealegre, Srlo. 3202 1

Nº 8175

Julio Rodríguez Arias, pide que junto sus hermanos: Gabriel y Paula mismo apellido, declárense herederos de su hermano Robustiano Carlos Rodríguez Arias. Indica bienes, cuarta parte finca urbana Nº 5010, Inscrita Registro Público este Departamento, Libro Propiedad, Tomo 145, folio 224.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito Civil.—Diriamba, dieciséis Octubre mil novecientos cuarenta y ocho.—Rob. Castro Silva.—C. A. Zapata, Srlo. 2210 1

Nº 8176

María de Jesús Mendleta Castro, pide que, salvo derechos cónyuge sobreviviente Manuela Castro viuda Mendleta, declárense heredera única, bienes, derechos y acciones, de su fallecido padre Anastasio Mendleta Parrales. Indica: tres novenas partes finca Nº 2198, Tomo 82, Folio 94, Asiento 3, y Tomo 131, Folio 221, Asiento 23, conteniendo casa de habitación; finca «Termópilas», veinte manzanas, Nº 363, Tomo 33, Folio 154, Asiento 2; Lote anexo a «Termópilas», tres manzanas, sin inscripción conocida; Registro Público Cerazo.

Quien tenga derecho, opóngalo término legal.

Juzgado Distrito Civil.—Diriamba, diecinueve Octubre mil novecientos cuarenta y ocho.—Rob. Castro Silva.—C. A. Zapata, Srlo. 2209 1

Nº 8177

Pedro Ortega Castillo, solicita declárense heredero unión hermanos: Lino, Ana María Ortega, Sucesión madre legítima Inés Castillo, Bienes, finca rústica esta jurisdicción, lunda: Norte, Julia Arclá; Sur, Sucesores Dolores Salinas; Oriente, Carretera; Poniente, camino.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Rivas, veintidós Octubre mil novecientos cuarenta y ocho.—A. Pasos, Srlo. 2208 1

## CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 8203

Por el presente se cita y emplaza por primera vez al procesado Julio Frixione, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado a hacer uso de su defensa en la causa que se le sigue por el delito de lesiones ejecutado en la persona de Máximo Jérez Alvarado, mayor de edad, casado agricultor y de este domicilio; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio, si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de aprehenderlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Rivas, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Quiroz C., Srlo.

411 1

Nº 8204

Se cita y emplaza por primera vez al procesado Jorge Castro Madrigal, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince se presente a este Juzgado a hacer uso de su defensa, en la causa que se le sigue por el delito de lesiones ejecutado en la persona de Emilio Quiroz, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio, si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de aprehenderlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Rivas, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Quiroz C., Srlo.

409 1

Nº 8202

Por el presente se cita y emplaza por primera vez al procesado Pedro Alvarez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a hacer uso de su defensa en la causa que se le sigue por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Toribio Espinosa, de generales ignoradas; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de aprehenderlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Rivas, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Quiroz C., Srlo.

410 1

Nº 8285

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Nicolás Rivera Cáceres, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de robo en bienes de Esteban Luna, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del Sauce, bajo el apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ramiro Granera P.—R. Salazar Prió, Srlo. 408 i

Nº 8216

Se cita y emplaza por segunda vez a los reos ausentes Eutemio y Rigoberto Jirón, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que les sigue por los delitos de atentado, al primero, contra la autoridad del Juez de la Mesta de la comarca Banadí de la jurisdicción de Santo Domingo don Cornelio Zamora Rosales y de lesiones en Félix Jirón; y, al segundo por el delito de atentado contra los Jueces de Mesta y Cantón de la misma comarca de Banadí, Cornelio y Magdaleno Zamora Rosales, respectivamente; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del jurado y causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar a dichos y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito, Julgalpa, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Corregido—Rigoberto—los—Vale—Testado—por—Rosales—No vale.—Fran. Urbina R.—Teodoro Saravia, Srlo. 414 i

Nº 8129

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Carlos González, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Félix López, de veinte y ocho años de edad, casado, jornalero y de este domi-

cilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Franco. Montenegro L.—Julio C. Mendoza, Srlo. 399 i

Nº 8128

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Máximo Zeledón, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Domingo Espino López, de veintiseis años de edad, casado, agricultor, y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Franco. Montenegro L.—Julio C. Mendoza, Srlo. 398 i

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.15 Por trimestre . . . \$ 6.00

Número retrasado \* 0.15 Por semestre . . . \* 11.00

Por mes . . . . . \* 2.00 Por año . . . . . \* 20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00 El pago anterior debe haberse en oro americana.

Por año . . . . . \* 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.